

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-001

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 303 determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y entre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 26, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, en dicho

Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3, establece que: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece que el acto normativo de carácter administrativo, constituye una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, se señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, las siguientes atribuciones: b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; e. Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; h. Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, se designó al señor Licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 071, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 813, de 13 de marzo de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó y expidió el “Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad de Pago en Cuenta”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de 14 de agosto de 2019, la máxima autoridad del MIES, calificó como emblemático el Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES”, y dispuso a la

Coordinación General Administrativa Financiera, conjuntamente con la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, realizar los trámites correspondientes para la contratación del Gerente para el referido proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, de 17 de enero 2020, la máxima autoridad del MIES, delegó al Gerente del Proyecto “Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES” para cumplir con las funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto del Sistema de Protección Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en cuyo artículo 1, establece como misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES en su literal a) determina como una de las atribuciones de esta cartera de Estado, “ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria”;

Que, en el numeral 1.3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina como atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Inclusión Económica, entre otras, la de asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica; y, ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057-2020, de 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 385, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 44, de 24 de julio de 2017, en su artículo 26, señala que el Sistema de Pagos Interbancarios, (SPI), es el mecanismo que permite, a través del BCE y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de dinero entre cuentas, corrientes, ahorros, básicas, especiales, tarjetas de crédito de clientes de

entidades financieras diferentes. Los órdenes de pago interbancarias serán compensadas en la Cámara de Compensación del Sistema de Pagos Interbancarios y sus resultados liquidados en el sistema que para el efecto dispone el BCE;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación o resoluciones ministeriales;

Que, el Banco Mundial fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington de los Estados Unidos de América, el cual, está conformado por 189 países miembros; el Grupo Banco Mundial, es una asociación mundial única, las cinco instituciones que lo integran trabajan para reducir la pobreza y generar prosperidad compartida de los países en desarrollo;

Que, con fecha 22 de julio de 2019, el Embajador de la República del Ecuador en los Estados Unidos de América, en representación del Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo BIRF No. 8946-EC, instrumento del cual, forman parte integrante, “La Carta de Desembolso e información financiera y las condiciones de financiamiento del BIRF”, y demás documentos normativos emitidos por el Banco; con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Viceministerio de Inclusión Económica (VIE) ejecute los componentes: 1) “Mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas del SNN seleccionados” subcomponente 1.2 “Mejorar la integración dentro de programas SNN seleccionados” y 1.3 “Mejoramiento de la sostenibilidad de los programas SNN seleccionados”; 2) “Construir capacidad, monitoreo y evaluación” subcomponente 2.2 “Asistencia Técnica para apoyar mejoras en la integración” y 2.3 “Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad”, mientras que el componente 2.4 “Asistencia Técnica para apoyar la sostenibilidad” será ejecutada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Registro Social;

Que, los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son los siguientes: el Manual Operativo del Proyecto, cuya No Objeción fue emitida por el Banco el 19 de agosto de 2019, en el cual se establecen las directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial y el Manual de Desembolsos para Clientes del Banco Mundial; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020, la máxima autoridad del MIES, aprobó y expidió el nuevo Manual Operativo del Proyecto de Inversión, Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del Contrato de préstamo 8946 BIRF EC y sus anexos; en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“1.3. Modificaciones al Manual Operativo del Proyecto

El Manual Operativo actúa como instrumento de referencia principal para las organizaciones que participan en la ejecución del proyecto. Ha sido elaborado en conjunto por el Viceministerio de Inclusión Económica y el Proyecto Emblemático

Actualización del Registro Social, en su calidad de unidades coordinadoras de la implementación de los componentes del Proyecto en el MIES y la Unidad del Registro Social (URS) creada mediante Decreto Ejecutivo 712 del 11 de abril de 2019, respectivamente.

Adicionalmente, el Viceministerio de Inclusión Económica, como representante de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) en el MIES, aprobará el Manual Operativo en la parte pertinente; y el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro Social, como representante de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP), aprobará el Manual Operativo en la parte pertinente que le corresponde, los cuales deberán contar con la no objeción del Banco.

No obstante, al haber sido diseñado como un instrumento dinámico, con criterios de flexibilidad, el contenido de los manuales puede requerir modificaciones cada cierto tiempo, en función de cambios en algunas de las condiciones iniciales o de nuevas necesidades o procedimientos necesarios para asegurar la ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos.

Las modificaciones del Manual Operativo serán elaboradas por las autoridades arriba mencionadas y serán enviadas al Banco para su no objeción.

Estas modificaciones entrarán en vigencia cuando el Banco comunique la no objeción a la propuesta de cambios y se emitan las resoluciones correspondientes”;

Que, en el “Informe Técnico de Modalidad Pago en Cuenta Transferencias Monetarias de Pago de Bonos y Pensiones”, de 02 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se establecen las siguientes conclusiones:

“Una vez revisado el proceso de modalidad de pago en cuenta, se especifica que el Banco Central del Ecuador (BCE) es el administrador del Sistema Interbancario de Pagos (SPI), quien actuará como agente liquidador de los resultados netos multilaterales del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancarias tramitadas. (Art. 1 Resolución Administrativa No. BCE-GG-057-2018)

Bajo esta revisión, se concluye que el BCE no figura como una entidad financiera CONCENTRADORA”;

Que, mediante oficio No. EC-8946-2020-144, de 15 de diciembre de 2020, la Gerencia del Proyecto Ecuador del Banco Mundial, otorgó la **No Objeción** a la modificación del Manual Operativo planteada para el Componente 3 del Proyecto “Sistemas de Protección Social” (BIRF 8946-EC), conforme requerimiento efectuado por la Gerencia MIES del Proyecto, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0420-M, de 6 de diciembre de 2020;

Que, memorando Nro. MIES-DISIES-2020-0418-M, de 17 de diciembre de 2020, la ingeniera Aida Monserrat Morales Moncayo, Gerente de Proyectos 3, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el “Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción de Acuerdo Ministerial de Reforma al Manual Operativo del “Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del

MIES”, en el marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF EC”; en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Mediante Acuerdo Ministerial 071 de 25 de febrero de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó y expidió el Manual de Procesos para el Pago de las transferencias monetarias en la modalidad de pago en cuenta, en el que se detalla el proceso y los subprocesos de calificación de instituciones financieras, de pago de las transferencias monetarias en la cuenta del usuario, a través del sistema de pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, Subproceso de gestión de rechazos, Subproceso de pago de comisiones a las instituciones financieras, Subproceso de supervisión de puntos de pago de las transferencias monetarias y Subproceso de gestión de denuncias administrativas por el no cobro de las transferencias monetarias. En el mismo cuerpo normativo se detallan los actores del Proceso para el pago de las transferencias monetarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la modalidad de pago en cuenta, entre los que se encuentra el Banco Central del Ecuador.

En la misión de supervisión que tuvo lugar entre los días 17 y 20 de noviembre de 2020, el Banco Mundial solicitó que se aclare en el Manual Operativo del Proyecto cuál es la naturaleza jurídica del Banco Central, identificar claramente su rol de acuerdo a la base legal vigente, a fin de distinguir su rol de los concentradores. (...)

Por todo lo expuesto, se recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial por medio del cual la máxima autoridad autorice las modificaciones al presente Manual Operativo, en relación a la modalidad Pago en Cuenta que realiza la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (SANCCO) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) del Ecuador, para las transferencias monetarias de bonos y pensiones”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Reformar el Manual Operativo del Proyecto de Inversión, Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social en el marco del Contrato de Préstamo 8946 BIRF EC y sus anexos, aprobado y expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 050, de 06 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el numeral 4.2.3 Desembolsos Banco Mundial, Desembolsos Componente 3, Proceso Interno, sustitúyase el texto del numeral 9, por el siguiente:

“9. La Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, enviará la autorización para el pago del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable mediante la modalidad Pago en Cuenta, considerando las actividades descritas en el Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad Pago en Cuenta, expedido por el MIES con Acuerdo Ministerial No. 071, de 25 de febrero de 2019, que establece la generación del archivo SPI, en el formato establecido por el Banco Central del Ecuador (BCE), entidad que se encarga de acreditar el valor de las transacciones monetarias (bonos y pensiones) a las Instituciones Financieras (IFIS) mediante del Sistema Interbancario de Pagos (SPI), dado que el BCE actúa como administrador del Sistema de pagos Interbancarios – SPI”.

Artículo 2.- Sustitúyase el GRÁFICO 3 PAGO BDH Y BDH-V – PAGO EN CUENTA, constante en la página número 115 del Manual Operativo, por el siguiente “*ESQUEMA OPERATIVO DE LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA*”, que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento (ANEXO 1).

Como consecuencia del cambio antes realizado, el “ESQUEMA 14 COMPONENTE 2 – PROCESO PRECONTRACTUAL” del Manual Operativo, se lo reenumera como “*ESQUEMA 15*”.

Artículo 3.- Inclúyase como Anexo 18 del Manual Operativo, el detalle de las Instituciones Financieras que participan del modelo de Pago en Cuenta, que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento (ANEXO 2).

Artículo 4.- Las modificaciones constantes en los artículos precedentes de este Acuerdo, se entenderán incorporadas en el texto del “CONTENIDO” (índice) del Manual Operativo y en las demás partes que guarden relación con dichas reformas.

DISPOSICIÓN GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, a la Gerencia del Proyecto “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DIRIGIDOS A USUARIOS DEL MIES”, y a las demás unidades administrativas de esta Cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de enero del 2021.

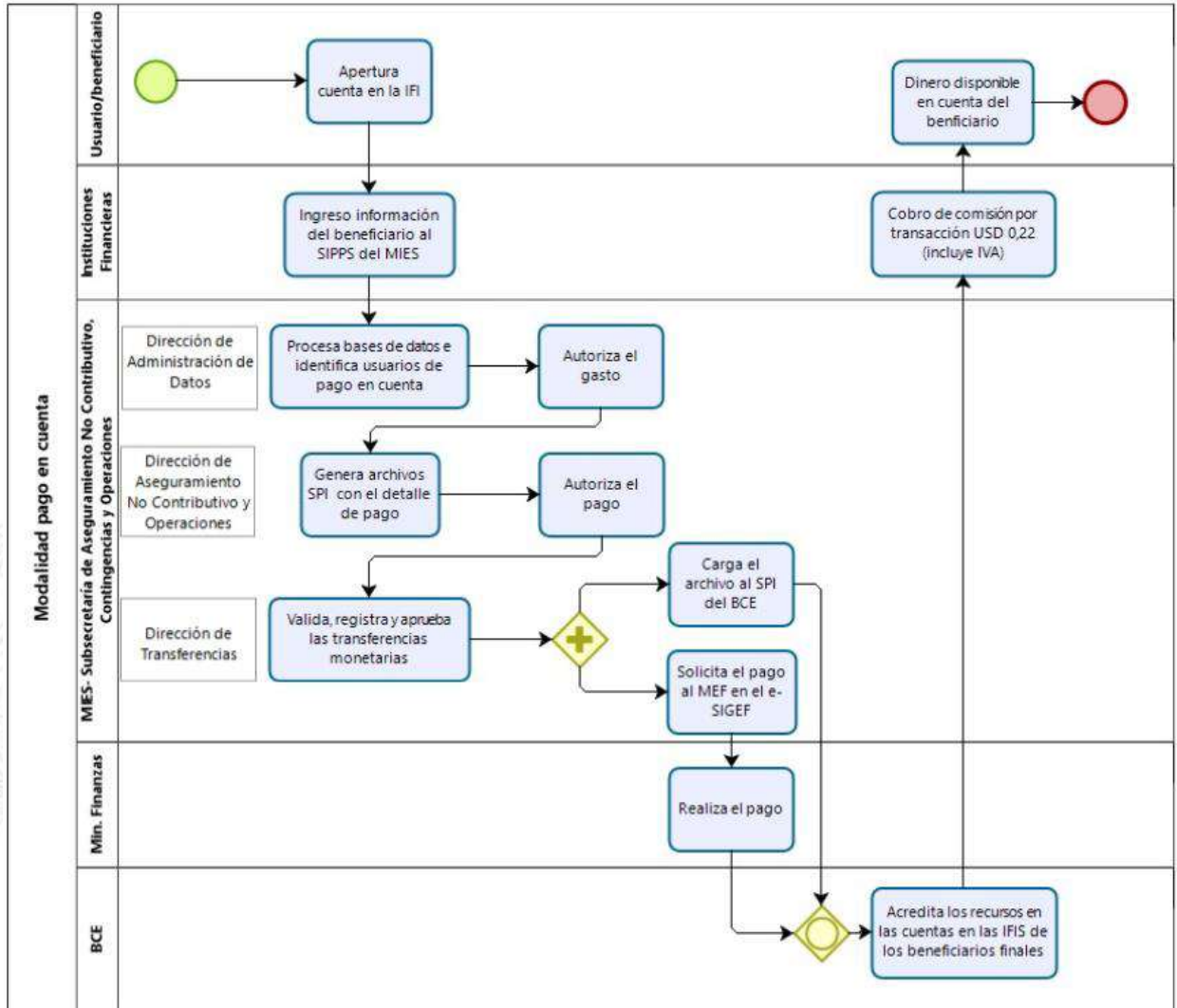


Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ANEXO 1

ESQUEMA 14: ESQUEMA OPERATIVO DE LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA





ANEXO 2

Anexo 18: Detalle de las Instituciones Financieras que participan del modelo de Pago en Cuenta

N°	CUENTA	IFI INSTITUCIÓN FINANCIERA
1	79700042	COOP. AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES LTDA.
2	55700005	COOP. AHORRO Y CRÉDITO 9 DE OCTUBRE LTDA.
3	59700020	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO EL COMERCIANTE LTDA.
4	73700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO FUTURO Y PROGRESO GALAPAGOS
5	55700031	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAQUISILI LTDA.
6	80700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CIUDAD DE ZAMORA
7	59700026	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ECONOMÍA DEL SUR
8	1700037	COOP. AHORRO Y CRÉDITO 20 DE FEBRERO LTDA.
9	55700028	COOP. AHORRO Y CRÉDITO UNIBLOCK Y SERVICIOS LTDA.
10	1700031	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CREDISUR LTDA.
11	1700018	COOP. AHORRO Y CRÉDITO FUNDESARROLLO
12	1700042	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
13	59700023	COOP. AHORRO Y CRÉDITO INTI WASI LTDA.
14	59700033	COOP. AHORRO Y CRÉDITO VILCABAMBA CACVIL
15	79700036	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SUMA LLACTA LTDA.
16	1700003	COOP. AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS
17	15700005	COOP. AHORRO Y CRÉDITO KULLKI WASI LTDA.
18	47700038	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.
19	47700041	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN ANTONIO LTDA.
20	59700022	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SARAGUROS
21	43700013	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.
22	55700037	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SEÑOR DEL ARBOL
23	79700061	COAC LLACTA PURA
24	99990003	COOPERATIVA CRECIENDO JUNTOS
25	47700054	COAC. RURAL SIERRA NORTE
26	1700085	COOP. AHORRO Y CRÉDITO INTEG. DESARROLLO Y FUTURO INDEFUT
27	55700026	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ILINIZA
28	55700032	COOP. AHORRO Y CRÉDITO INNOVACIÓN ANDINA LTDA.
29	79700043	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PRODUC. AHORRO INV. SERVICIO
30	89700039	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PADRE VICENTE PONCE RUBIO
31	55700013	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PILAHUIN
32	1700009	COOP. AHORRO Y CRÉDITO TENA
33	59700005	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY
34	43700014	COOP. AHORRO Y CRÉDITO LAS NAVES
35	47700040	COOP. AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS
36	15703029	COOP. AHORRO Y CRÉDITO VENCEDORES TUNGURAHUA
37	99990058	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN ANTONIO DE TOACASO

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

38	19700008	COOP. SOLIDARIDAD Y PROGRESO ORIENTAL
39	79700065	COAC DIVINO NIÑO
40	2700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO NUEVA HUANCABILCA LTDA.
41	43700004	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SALINAS LTDA.
42	3700147	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO FASAYÑAN LTDA.
43	15700040	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO
44	55700014	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PUCARA LTDA.
45	47700043	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PIJAL
46	59700010	COOP. AHORRO Y CRÉDITO QUILANGA LTDA.
47	79700027	COOP. AHORRO Y CRÉDITO RIOBAMBA
48	3700129	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CREA LTDA.
49	75700003	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PUERTO LOPEZ LTDA.
50	15703042	COOP. AHORRO Y CRÉDITO KISAPINCHA LTDA.
51	75700004	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CAM. COMERCIO BOLIVAR LTDA.
52	15703032	COOP. AHORRO Y CRÉDITO VALLES DEL LIRO
53	79700032	COOP. AHORRO Y CRÉDITO MINGA LTDA.
54	1700063	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA COMERCIO JOYA DE LOS SACHAS
55	47700046	COOP. AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN EL EJEDIO
56	3700115	COOP. AHORRO Y CRÉDITO LA MERCED LTDA.
57	75700006	COOP. AHORRO Y CRÉDITO RIOCHICO
58	15703036	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN TUNGURAHUA LTDA.
59	55700033	COOP. AHORRO Y CRÉDITO HERMES GAIBOR VERDESOTO
60	55700046	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SIMÓN BOLIVAR LTDA.
61	55700012	COOP. AHORRO Y CRÉDITO 15 DE AGOSTO PILACOTO
62	19700009	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ACHIK INT. LTDA.
63	85700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CÁMARA DE COMERCIO STO.DOMINGO
64	15703058	COOP. AHORRO Y CRÉDITO INDÍGENA SAC LTDA.
65	3700128	COOP. AHORRO Y CRÉDITO COOPAC AUSTRO LTDA.
66	75710004	COOP. AHORRO Y CRÉDITO 15 DE ABRIL LTDA.
67	79700034	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CAM. COMERCIO INDÍGENA DE GUAMOTE
68	1700010	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PEQUEÑA EMP. GUALAQUIZA
69	59700006	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SEMILLA DEL PROGRESO
70	1700035	COOP. AHORRO Y CRÉDITO FOCLA
71	3700137	COOP. AHORRO Y CRÉDITO DEL AZUAY
72	20700006	COOP. AHORRO Y CRÉDITO METROPOLIS LTDA.
73	15703027	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CALVARIO LTDA.
74	75700009	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN ISIDRO
75	55700010	CACPECO LTDA.
76	3700116	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PROVIDA
77	43700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO GUARANDA LTDA.
78	79700041	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE PALLATANGA

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

79	47700042	COOP. AHORRO Y CRÉDITO HUAYCO PUNGO LTDA.
80	79700039	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE TISALEO LTDA.
81	59700012	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CREDIAMIGO LOJA LTDA.
82	15703038	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SUMAK SAMY LTDA.
83	19700003	COOP. AHORRO Y CREDITIO MUSHUK YUYAY
84	3700123	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ERCO LTDA.
85	20700003	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SAN ANTONIO
86	1700004	COOP. AHORRO Y CRÉDITO PUELLARO LTDA.
87	1700008	COOP. AHORRO Y CRÉDITO AGRARIA MUSHUK KAWSAY LTDA.
88	1700016	COOP. AHORRO Y CRÉDITO MI TIERRA
89	3700113	COOP. JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.
90	15703031	COOP. AHORRO Y CRÉDITO MAQUITA CUSHUN LTDA.
91	59700003	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE JULIÁN LORENTE LTDA.
92	15700002	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SUMAK SISA
93	75700020	COOP. AHORRO Y CRÉDITO EL PARAÍSO MANGA DEL CURA
94	55700020	COOP. AHORRO Y CRÉDITO VIRGEN DEL CISNE
95	75700018	COOP. AHORRO Y CRÉDITO STA. MARÍA DE LA MANGA DEL CURA LTDA.
96	59700007	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA.
97	75700008	COOP. AHORRO Y CRÉDITO LA BENÉFICA LTDA.
98	47700039	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SANTA ANITA LTDA.
99	79700038	COOP. AHORRO Y CRÉDITO GUAMOTE LTDA.
100	15703028	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CREDI FACIL LTDA.
101	79700055	COOP. AHORRO Y CRÉDITO NIZAG LTDA.
102	15700017	COOP. AHORRO Y CRÉDITO EL SAGRARIO
103	75700010	COOP. AHORRO Y CRÉDITO ABDÓN CALDERON LTDA.
104	55700015	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SINCHI RUNA LTDA.
105	1600037	BANCO FINCA
106	1700880	BANCO COODESARROLLO
107	68700054	COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO "ONCE DE JUNIO"
108	15703040	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CHIBULEO LTDA.
109	15703023	COOP. AHORRO Y CRÉDITO AMBATO
110	1700419	COOP. DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA
111	75710003	COOP. "CALCETA" LTDA.
112	3700114	COOP. JARDÍN AZUAYO
113	75710002	COOP. AHORRO Y CRÉDITO SANTA ANA LTDA.
114	75700001	COOP. AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA.
115	68700055	COOP. DE AHORRO Y CRED. "SANTA ROSA" LTDA.
116	79700035	COOP. AHORRO Y CRÉDITO FERNANDO DAQUILEMA
117	1410036	BANECUADOR B.P.